

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

AVOCAR CONOCIMIENTO nuevamente del presente proceso.

Se tiene que una vez revisado el expediente no obra constancia sobre la notificación realizada a la parte demandada.

Sin embargo, se allega poder y documento de contestación de la demanda obrante en PDF 03 y 05 del expediente digital de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.** al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI el cual se da por notificado por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de la demandada: **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.** a **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del C. S. de la J., como apoderado judicial conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda y obrante a folio 3 en documento 03 del expediente digital.

De acuerdo a la solicitud de la parte actora de inadmitir la contestación de la demanda como obra en documento 10 del expediente digital, se niega, toda vez que la solicitud de pruebas en poder de la demandada fue genérica y está en su contestación allegó con la contestación de la demanda carpeta que reposa en documento digital 06, que contiene documentos relacionados con

procesos disciplinarios, seguridad social, contrato de trabajo, certificaciones laborales, comprobantes de pago, permisos sindicales entre otros, cumpliendo con lo peticionado. Por otra parte, en lo referente a las pruebas se resolverá en audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Una vez verificado por el despacho que obran dos documentos de contestación de demanda, se tomará el último allegado por estar completo, y dado que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado en **documento 05 del expediente digital: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, por celeridad procesal, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.)**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL"**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73c4423a2bc901a550539c4504d9ec12a2db84d8d371a5e8aabbbc78e079164**
Documento generado en 23/09/2021 11:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>